

LEY N.º 1676

Construcción de un Hospital Barraca en la ciudad de La Plata

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para proceder a la construcción de un Hospital Barraca para hombres y mujeres en la ciudad de La Plata pudiendo emplear en esta obra hasta la suma de un millón de pesos moneda corriente.

ART. 2.º — El Poder Ejecutivo entregará al servicio público el edificio por secciones y someterá a la aprobación de la legislatura el presupuesto de gastos y dotación de empleados.

ART. 3.º — Queda derogada la ley de octubre de 1882 sobre edificios públicos en La Plata en la parte que destina siete millones de pesos para la construcción de hospital.

ART. 4.º — Este gasto se imputará a la ley citada y se pagará con los recursos en ella establecidos.

ART. 5.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a quince de octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ADOLFO GONZÁLEZ CHAVES.

Luis G. Pinto.

LUIS ANDRADE.

Juan M. Jordán.

Buenos Aires, octubre 20 de 1883.

Cumplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

DARDO ROCHA.

FAUSTINO JORGE.

Véase ley nº 1.579.